



REFLEXIONES Jurídicas

REVISTA VERACRUZANA ESPECIALIZADA EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

AÑO 1 NO. 3

GRANDEZA HISTÓRICA DE VERACRUZ



Pirámide de los Nichos, El Tajin, Veracruz, México.

CONSTRUYAMOS CON EL ESFUERZO DE TODOS LA GRAN
PIRÁMIDE JURÍDICA

DEL ESTADO CONTEMPORÁNEO

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONSEJO EDITORIAL

Emilio O. Rabasa,
Pericles Namorado Urrutia,
Ana Lilia Ulloa Cuéllar,
Arnaldo Platas Martínez,
Manlio Fabio Casarín Navarrete,
Carlos García Méndez,
Tania García López.

Coordinador de publicaciones nacionales
Miguel Ángel Camposeco Cadena

Coordinador de publicaciones extranjeras
Raúl Vázquez Montoya

Coordinadora Académica
Petra Armenta Ramírez

Coordinador Administrativo
Federico Ríos León y Vélez

Diseño: Martha Exsome Méndez

Informática: Juan Luis Zamora Treviño
Maricruz Rodríguez Basurto

REFLEXIONES JURÍDICAS es una
publicación trimestral de la
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
y Participación Ciudadana del
Gobierno del Estado de Veracruz.
Año 1 No. 3

Las colaboraciones a esta revista
son honoríficas y su contenido
es responsabilidad exclusiva
de cada autor.

Domicilio: Leandro Valle, esq.
Enríquez, s/n. Palacio de Gobierno,
C.P. 91 000, Xalapa, Ver.
Teléfonos (012)841 60 04 ,
841 60 17 y 841 60 23 fax 818 42 84
e-mail: sajpc@segobver.gob.mx

Certificado de reserva de derechos al
uso exclusivo

04-2001-030517514600-102

ISSN: 1665-0093

Certificado de título y contenido: aprobado
por el pleno de la Comisión Certificadora de
Publicaciones y Revistas Ilustradas en la
sesión No. 129, efectuada el pasado
30 de mayo de 2001.

Tiraje: 1500 ejemplares
Impreso en los talleres
de la Editora de Gobierno
del Estado de Veracruz

Presentación	1
Francisco Berlín Valenzuela	

AUTORES VERACRUZANOS

Los créditos fiscales en caso de concurso mercantil	5
Isabel Castro Paredes	

La posmodernidad y el compromiso ético del derecho	21
Jacqueline Jongitud Zamora	

El derecho en la nueva <i>koiné</i>	39
Alfredo Hernández Campillo	

El municipio veracruzano en la Ley Orgánica del Municipio Libre	49
Marisol Luna Leal	

El derecho penal como protector de bienes jurídicos	63
Rebeca Contreras López	

AUTORES NACIONALES

Reforma del Estado y federalismo	75
Mario Moya Palencia	

La nueva teoría constitucional: los procedimientos constitucionales en México	81
David M. Vega Vera	

Algunas consideraciones sobre la derogación de leyes	89
Miguel Ángel Camposeco Cadena	

Pasado y futuro de la administración pública en México	109
Daniel Montero Zendejas	

Nuevos equilibrios en la división de poderes y representación política en México 1998-2000	139
Ubléster Damián Bermúdez	

AUTORES EXTRANJEROS

Tendencias recientes en el desarrollo de los sistemas electorales
a nivel mundial 167
Dieter Nohlen (Alemania)

Notas sobre la evolución de las administraciones públicas en
España (1950-2000) 181
Miguel Beltrán Villalva (España)

Para que la democracia crezca (diagnóstico y propuesta) 199
Rafael López Pintor (España)

Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en la cultura
constitucional 225
Juan Montaña Pinto (Colombia)

La justicia constitucional y *political questions* 277
César Landa (Perú)

IVA, operaciones internacionales en el comercio tradicional o
electrónico y fiscalidad indirecta 305
Jacques Malerbe (Bélgica)
María Amparo Grau Ruíz (España)

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS 327

INFORMACIÓN JURÍDICA 353



EL MUNICIPIO VERACRUZANO EN LA LEY NO. 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Sumario: I. Introducción II. Ley No. 40 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de febrero de 1984 y Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de enero del 2001-Cuadro comparativo III. Innovaciones en la figura municipal Veracruzana IV. Consideraciones finales.

I. Introducción

Con motivo de la Reforma Integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave impulsada por el titular del Poder Ejecutivo en el Estado, se hace necesario, para algunos casos, la creación de leyes secundarias; para otros, la abrogación de las ya existentes a fin de que estas se encontraran *ad doc* con la Reforma mencionada.

Para el primer caso podemos citar un ordenamiento en materia de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular, así también la normatividad relativa al Juicio de Protección a los De-

Redactada a Doctor en Derecho Público por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana y Catedrática de la Facultad de Derecho de la misma casa de estudios.



MARISOL LUNA LEAL

rechos Humanos; para el segundo caso, encontramos la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz que sustituyó a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; La Ley Orgánica del Poder Legislativo, La ley Orgánica del Municipio Libre, entre otras.

Bajo los antecedentes anteriores será menester del presente ensayo efectuar algunas consideraciones a la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre expedida el 5 de enero del año en curso por la LIX Legislatura del Congreso del Estado y publicada un día después en la *Gaceta Oficial* de nuestro Estado; dicha ley abrogó la Ley No. 40 Orgánica del Municipio Libre promulgada el 9 de febrero de 1984; para tal situación nos permitimos en primer término, bajo cuadro comparativo ilustrar las estructuras de las mencionadas Leyes Orgánicas, para posteriormente comentar algunas innovaciones, y algunas utopías en determinados títulos y finalizar con nuestras conclusiones.

II. Ley No. 40 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, de febrero de 1984 y Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de enero del 2001-Cuadro Comparativo.

<p>LEY No. 40 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL 9 DE FEBRERO DE 1984.</p>	<p>LEY No. 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL 6 DE ENERO DEL 2001.</p>
<p>TÍTULO I. DEL MUNICIPIO LIBRE CAPÍTULO I De los Municipios del Estado. CAPÍTULO II. De la Creación, Supresión y Fusión de los Municipios. CAPÍTULO III. Del Territorio de los Municipios. CAPÍTULO IV. De la Vecindad en los Municipios</p>	<p>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. De los Municipios de Estado. CAPÍTULO II. De la Creación, Supresión y Fusión de los Municipios. CAPÍTULO III. Del Territorio de los Municipios. CAPÍTULO IV. De la Participación Social.</p>
<p>TÍTULO II. DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I. De los Ayuntamientos CAPÍTULO II. Del funcionamiento de los Ayuntamientos CAPÍTULO III. De las atribuciones de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV. De los Presidentes Municipales. CAPÍTULO V. Del Síndico Único CAPÍTULO VI. De los Regidores. CAPÍTULO VII. De las Comisiones. CAPÍTULO VIII. De los Agentes Municipales.</p>	<p>TÍTULO II. DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I. Del Ayuntamiento. CAPÍTULO II. Del funcionamiento del Ayuntamiento. CAPÍTULO III. De las atribuciones del Ayuntamiento. CAPÍTULO IV. Del Presidente Municipal. CAPÍTULO V. Del Síndico CAPÍTULO VI. De los Regidores. CAPÍTULO VII. De las Comisiones Municipales. CAPÍTULO VIII. De los Agentes y Sub-Agentes Municipales. CAPÍTULO IX. De los Jefes de Manzana y Organismos Auxiliares.</p>

<p>LEY No. 40 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL 9 DE FEBRERO DE 1984.</p>	<p>LEY No. 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL 6 DE ENERO DEL 2001.</p>
<p>TÍTULO III. DE LOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS</p> <p>CAPÍTULO I. De los Jefes de Manzana.</p> <p>CAPÍTULO II. De los Organismos Auxiliares.</p>	<p>TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p> <p>CAPÍTULO I. Disposiciones Generales</p> <p>CAPÍTULO II. De la Administración Pública Municipal Centralizada.</p> <p>Sección 1 De los organismos descentralizados.</p> <p>Sección 2 De las empresas de participación municipal.</p> <p>Sección 3 De los fideicomisos públicos.</p>
<p>TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.</p> <p>CAPÍTULO I De la Secretaría del Ayuntamiento.</p> <p>CAPÍTULO II. De la Tesorería Municipal.</p> <p>CAPÍTULO III. De las Relaciones Laborales.</p>	<p>TÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CONCESIONES, CONTRIBUCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA Y CONVENIOS.</p> <p>CAPÍTULO I. De las funciones y servicios públicos municipales</p> <p>CAPÍTULO II. De las concesiones.</p> <p>CAPÍTULO III. De las contribuciones de los particulares para obras públicas</p> <p>CAPÍTULO IV. De los Convenios, la Coordinación y la Asociación Municipal.</p>

<p>LEY No. 40 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL 9 DE FEBRERO DE 1984.</p>	<p>LEY No. 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL 6 DE ENERO DEL 2001.</p>
<p>TÍTULO V. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>TÍTULO V. DE LA HACIENDA MUNICIPAL CAPÍTULO I.</p>
<p>TÍTULO VI. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. CAPÍTULO ÚNICO.</p>	<p>TÍTULO VI. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES</p> <p>CAPÍTULO I. De sus derechos y obligaciones.</p> <p>CAPÍTULO II. De la suspensión y revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento.</p> <p>CAPÍTULO III. De la Suspensión y Declaración de desaparición de los Ayuntamientos.</p> <p>CAPÍTULO IV. Del procedimiento para la suspensión y revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento y suspensión de Ayuntamientos.</p> <p>CAPÍTULO V. Del procedimiento para declarar la desaparición de un Ayuntamiento.</p> <p>CAPÍTULO VI. Del Juicio de Procedencia.</p> <p>CAPÍTULO VII. De la Responsabilidad Administrativa.</p> <p>CAPÍTULO VIII. Disposiciones comunes a los procedimientos enunciados en el presente título.</p>

<p>LEY No. 40 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL 9 DE FEBRERO DE 1984.</p>	<p>LEY No. 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL 6 DE ENERO DEL 2001.</p>
<p>TÍTULO VII. DE LAS CONCESIONES. CAPÍTULO ÚNICO.</p>	<p>TÍTULO VII. DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES. CAPÍTULO I.</p>
<p>TÍTULO VIII. CAPÍTULO I. De los convenios, la Coordinación y la Asociación Municipal. CAPÍTULO II. De la contribución de los Particulares para Obras Públicas.</p>	<p>CAPÍTULO VIII. DE LA ELECCIÓN DE AGENTES Y SUB-AGENTES MUNICIPALES. CAPÍTULO I.</p>
<p>TÍTULO IX. DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CAPÍTULO ÚNICO.</p>	<p>CAPÍTULO IX. DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. CAPÍTULO I.</p>
<p>TÍTULO X. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO I. De los Servicios Públicos Municipales. CAPÍTULO II. De la Suspensión y Revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento. CAPÍTULO III. De la Suspensión y Declaración de Desaparición de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV. Del procedimiento. CAPÍTULO V. De la Responsabilidad Administrativa. CAPÍTULO VI. Disposiciones Comunes a los Procedimientos enunciados en el presente título.</p>	<p>TRANSITORIOS</p>
<p>CAPÍTULO XI DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO.</p>	
<p>CAPÍTULO XII DEL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES. CAPÍTULO ÚNICO.</p>	
<p>TRANSITORIOS</p>	

Como podemos observar, existe una diferencia considerable entre la estructura de una Ley y otra, esta diferencia no sólo se ve reflejada en su aspecto numérico, sino también en cada uno de los aspectos que se norman, toda vez que en la Ley No. 9, podemos distinguir de manera precisa, todo lo relativo a la conceptualización del Municipio, su nacimiento, su supresión, su fusión, todos aquellos municipios que se encuentran en el Estado, así como el gobierno de éstos, es decir, la integración y funcionamiento de los Ayuntamientos, lo relativo a la administración pública municipal y a los órganos directamente ligados a ésta; para pasar, segundo, a la intervención e interrelación de los particulares en el ámbito de la administración pública municipal; y finalizar, con el ámbito de responsabilidades de los ediles, pasando por la suspensión, declaración de desaparición de los Ayuntamientos, la suspensión y revocación del mandato de ediles, el juicio de procedencia, la responsabilidad administrativa entre otras variables, hasta llegar a los lineamientos de la entrega-recepción de la administración pública municipal.

En términos numéricos podemos anotar que la Ley No. 9 se constituye de 190 artículos distribuidos en nueve títulos a diferencia de la Ley No. 40 que contenía 174 artículos distribuidos en doce títulos.

III. Innovaciones en la figura municipal veracruzana

Por otra parte, alejándonos de los datos puramente numéricos para buscar un acercamiento a los elementos o instituciones que se refrendaran, así como a las de nueva introducción, tenemos en primer lugar que referirnos a la conceptualización que de municipio libre se realiza en la Ley No. 9, la cual sigue considerando a este *“la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado”* pero además estima que dicha institución *“contará con personalidad jurídica y patrimonio propio...”* que *“será gobernado por un Ayuntamiento”* y que *“no existirá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado”* con la adición del párrafo transcrito se pretende hacer efectiva la autonomía municipal, pero sobre todo, el reconocimiento del municipio como un nivel o esfera más de gobierno; tal como se estableció desde diciembre de 1999 con la reforma al artículo 115 Constitucional.

Acotado de esta manera el tema, qué debemos entender por Municipio Libre, según la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre, enunciaremos de manera general algunas consideraciones respecto a las siguientes temáticas: a) Creación de Nuevos Municipios - Fusión de Municipios; b) Consejos de Participación

Ciudadana; c) Comisiones Municipales, d) Remuneración a Ediles, e) Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales y f) Elección de Agentes Municipales.

a) CREACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS - FUSION DE MUNICIPIOS

De acuerdo al artículo 6 de la Ley No. 9 para crear un nuevo municipio se requiere de:

- I. Contar con una población de 25 mil habitantes;
- II. Disponer de los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que demande la administración municipal y para prestar los servicios públicos municipales;
- III. Que la cabecera municipal cuente con: locales adecuados para la instalación de oficinas públicas, infraestructura urbana y medios de comunicación con las poblaciones circunvecinas; y
- IV. Contar con reservas territoriales suficientes para satisfacer las necesidades de la población.

Las tres últimas fracciones la Ley No. 9 las transcribe en su totalidad de la Ley Municipal anterior, variando únicamente la primera, con respecto al número de habitantes que se requieren para que se cree un nuevo municipio, ya que anteriormente sólo se requería de una población mayor

de 10 mil habitantes. El estimar una población mayor de 25 mil es con la finalidad de frenar las aspiraciones de muchas comunidades que desean convertirse en municipios libres; actualmente las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento Municipal, Gobernación y Límites Territoriales de la LIX Legislatura del Congreso Local estudian doce solicitudes de igual número de comunidades que solicitan convertirse en Municipios libres; la posición de los miembros de las referidas Comisiones y el de la mayoría de Diputados de la LIX Legislatura es de que no se creen más Municipios en el Estado, ya que con un mayor número de municipios serán menores las cantidades económicas que se les asigne a cada uno.

Contraria a la dinámica de crearse nuevos Municipios, existe la idea de fusionarlos; ya que muchos de los existentes no cuentan con una población mayor a 25 mil habitantes y subsisten con un increíble presupuesto. De acuerdo a nuestro criterio, sería acertada la decisión de fusionar municipios; previo riguroso y profundo estudio financiero, político, social y territorial, ya que el plantear una propuesta sin los suficientes elementos de causa puede generar dos problemáticas no fáciles de resolver, una, la movilización política-social del Municipio en cuestión; y dos más conflictos por límites territoriales.

De acuerdo al Artículo 7 de la nueva Ley cuando no se reúnan los requisitos que hemos referido en líneas anteriores "se podrá suprimir un Municipio, en cuyo caso éste pasará a formar parte de uno o más municipios vecinos". Si verdaderamente existe el ánimo y la voluntad política-gubernamental por fusionar municipios tal como se considera en la Ley No. 9 se tendrá que realizar una tarea previa, bastante ardua y persuasiva para lograr dicho propósito; de ser lo contrario será una disposición como otras muchas que son positivas mas no vigentes.

Por último, respecto al punto que nos ocupa, la Ley No. 40, como la actual, en ninguna parte señalan qué debe entenderse por fusión y qué por supresión; y al respecto deseamos realizar un comentario, si adherimos un municipio a otro, finalmente suprimimos el primero, ya que este nunca será considerado en la Constitución ni en la Ley Orgánica. Así también, si unimos dos Municipios obtenemos un tercer municipio diferente a sus componentes, por lo tanto, los dos primeros también desaparecen.

b) CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Conforme al artículo 16 de la Ley No. 9 "Los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudada-

nos para el desarrollo comunitario en el municipio, conforme a las bases siguientes:

V. El Ayuntamiento podrá celebrar consultas populares cuando se requieran tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés público del municipio;

VI. Los ciudadanos podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de consultas populares con fines específicos que atiendan al interés público, siempre que lo soliciten al menos el 0.5% de los ciudadanos del municipio de que se trate, aplicando en lo conducente las disposiciones legales relativas a la Iniciativa Popular y en los términos que señale el reglamento municipal de la materia;

VII. Los ciudadanos podrán organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de las siguientes acciones:

- a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;
- b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;
- c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y
- d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública..."

La idea, el sustento de la democracia indirecta de nuestra Constitución vigente permea la Ley No. 9, ya que se permite en ésta la amplia participación de la ciudadanía para un

mejor desarrollo comunitario. Por ser una figura de reciente adopción en nuestra Ley Municipal habrá que considerar la posibilidad de difundirla, para que cada ciudadano veracruzano, en su respectivo ámbito que desee participar activamente para coadyuvar con su Ayuntamiento lo pueda hacer.

c) COMISIONES MUNICIPALES

De acuerdo al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las comisiones municipales *"Son órganos que se integran por Ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados"* y deben existir Comisiones Municipales en las siguientes materias, Hacienda y Patrimonio Municipal, Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo; Policía y Prevención del Delito; Tránsito y Vialidad; Salud y Asistencia Pública; Comunicaciones y Obras Públicas; Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra; Participación Ciudadana y Vecinal; Limpia Pública; Fomento Agropecuario; Comercio, Centrales de

Abasto, Mercados y Rastreros; Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales; Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado; Ecología y Medio Ambiente; Registro Civil, Panteones y Reclutamiento; y Gobernación, Reglamentos y Circulares.

Del artículo 41 al artículo 60 de la citada Ley se establecen las atribuciones que cada comisión municipal tiene; respecto a esas atribuciones, en nuestra opinión, los Legisladores fueron demasiado utópicos, ya que otorgan cada atribución de tan difícil realización o en su defecto otorgan facultades concedidas a otras instancias o niveles de Gobierno. Ejemplos de lo anterior los encontramos en:

* Artículo 46.- *Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;*

I.- ...; II.- ...; III.- ...; IV.- ...; V.- ...; VI.- ...; VII.- ...; VIII.- ...;

IX.- Cuidar el cumplimiento de la obligación de que los niños en edad escolar asistan a las escuelas,

* Artículo 49.- *Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Pública:*

I.- ...; II.- ...;

III.- Inspeccionar los hospitales cuidando de que se asista con eficiencia a los enfermos, que los

empleados cumplan con sus deberes, que los alimentos y medicinas proporcionados a los enfermos sean de buena calidad, en cantidad suficiente y conforme a las prescripciones del facultativo y disposiciones reglamentarias; asimismo, vigilar que los cobros por la atención hospitalaria sean moderados y proporcionales al servicio otorgado y que los estudios socioeconómicos se realicen de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado.

De la lectura a la fracción anterior podemos concluir que es muy difícil que el edil encargado de la comisión de Salud y Asistencia se dedique a inspeccionar hospital por hospital que a cada enfermo hospitalizado se le asista con eficiencia, que los alimentos y medicinas que se le proporcionen sean de buena calidad, en cantidad suficiente y conforme a las prescripciones del facultativo y disposiciones reglamentarias. Pero resulta de peor consideración, la segunda parte de esta fracción con la que se otorga al edil, la atribución no solo de vigilar que los costos por la atención médica brindada sean moderados, sino que los estudios socioeconómicos que se realicen a los pacientes coincidan con lo

establecido por la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado.

Con lo anterior surgen las siguientes interrogantes ¿con qué parámetros se va a determinar que un cobro es excesivo? ¿Con los costos de un hospital dependiente del presupuesto estatal o con los costos de clínicas particulares?; si se determinara que efectivamente los costos de un hospital (ya sean públicos o privados) ¿el edil tiene la obligación de litigar el asunto ante la PROFECO?; por otra parte, el que se indique también en esta fracción que el edil vigile que los estudios socioeconómicos se practiquen de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado ¿Le faculta también para que en el momento que el edil lo requiera pueda tener acceso a cualquier expediente que le interese?; de no contarse con un estudio socioeconómico bajo los parámetros que marca la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado ¿el edil debe de hacerlo del conocimiento de la Contraloría Interna y actuar como parte interesada?.

Por otra parte, las fracciones V y VI del numeral 47 otorga a los ediles atribuciones que conforme a la Ley en materia de Ejecución de Sanciones y Sentencias estos no tienen ninguna competencia; ya que es el personal

dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el Estado la encargada de vigilar que los alimentos que se den a los presos sean sanos y en cantidad suficiente, poniendo el visto bueno a las papeletas que diariamente expida el director para el número de raciones que deban administrarse conforme al número de presos y empleados; y oír las quejas de los presos y entenderlas en términos de justicia, trato humanitario, higiene y salud;

d) REMUNERACIÓN A EDILES

La cuestión de la utilización de los recursos económicos en cualquier momento es motivo de polémica. La auto asignación de salarios, previa mera formalidad-autorización en sesión de cabildo, es un tema actual y que muchas veces lesiona el sentir ciudadano, en tal virtud, el segundo párrafo del artículo 22 buscando evitar los excesos, señala que, *"el desempeño de los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, será obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad, y disciplina del gasto público"*.

Pese a estimar que tal disposición es correcta, no creemos que sea

suficiente, ya que aún puede encontrar ejemplos de excesos en la auto asignación de salarios y sobre todo en las compensaciones. Probablemente habría que pensar en una fórmula para asignación de salarios y compensaciones tomando en consideración los planes de arbitrios.

e) DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Respecto a la disposición y destino de los recursos públicos bajo administración de ediles, así como todo lo relativo a la actuación de estos, sin lugar a duda hubo significativo avance, quedando pendiente en nuestra opinión simples puntualizaciones.

Ejemplo de lo anterior, es el artículo 115 de la multi referida ley, el cual en sus múltiples fracciones establece las bases de actuación de los servidores públicos municipales; y en su segundo párrafo menciona que *"Queda prohibido designar a empleados o servidores públicos para desempeñar puestos de confianza, a persona alguna a quien le ligue parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, con Edil o servidor público municipal. Esta prohibición alcanza a los cónyuges y a las personas ligadas a ellos hasta*

el segundo grado. Estarán exceptuados de esta prohibición, a quienes hubiesen laborado ininterrumpidamente como empleados de base en el Ayuntamiento los últimos dos años”.

Reiterando el avance referido, estimamos que se encuentran pendientes algunas concretizaciones, por ejemplo, el último párrafo que transcribimos pretende evitar el nepotismo, sin embargo, nada se establece para los Presidentes Municipales, que pese a recibir exhortos por parte del Congreso Local para dar cabal cumplimiento al párrafo en referencia, hacen caso omiso a este, y ante tal situación el Congreso Local no puede amonestar o sancionar por tal situación al Presidente Municipal de que se trate.

f) DE LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES

De conformidad a la Ley No. 9 en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección de Agentes y sub agentes municipales serán corresponsables los Ayuntamientos, el Congreso del Estado y el Instituto Electoral Veracruzano. Y según lo establecido por el artículo quinto transitorio última parte, será hasta el 2005 cuando iniciarán su vigencia todas las disposiciones

relativas al punto que nos ocupa; ya que los actuales agentes y sub agentes municipales fueron electos mediante el procedimiento que establecía la Ley No. 40 de febrero de 1984.

En otra opinión, no creemos que fuera la mejor decisión otorgarle injerencia al Instituto Electoral Veracruzano en los procesos de elección de agentes y sub agentes, por dos razones: primera, los costos de organizar cientos de elecciones seguramente serán demasiados altos; si en un año no electoral como lo es el presente se le asignó un presupuesto de \$72,000,000.00 (setenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) al Instituto Electoral Veracruzano ¿Qué presupuesto será suficiente otorgarle a dicho Instituto en un año en que tenga que organizar elecciones? Y ¿del presupuesto que se apruebe, qué porcentaje se dedicará para preparar las elecciones de agentes y sub agentes municipales en el Estado? ¿Qué no resulta más económico que cada Ayuntamiento organice sus propias elecciones? ¿Porqué no se optó mejor por fortalecer al órgano colegiado de decisión de un Ayuntamiento como lo es el Cabildo?

Y segunda, el “politizar”, el dejar más posibilidades a los partidos

políticos para que tengan intervención en los citados procesos de elección puede tener consecuencias no muy gratas en algunas comunidades veracruzanas, ya que la oposición, el enfrentamiento entre diversos grupos contendientes se hace más visible. Consideramos que se deben recordar los no pocas inconformidades y confrontaciones que se presentaron en las recientes elecciones, en las que supuestamente ningún partido, ni ningún funcionario tuvo injerencia.

IV.- Consideraciones finales

De los genéricos comentarios que hemos realizado a algunas figuras de la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre en nuestro Estado, podemos finalizar el presente resaltando, en principio que, con la expedición de la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre de enero de 2001 se buscó actualizar la normatividad en materia municipal a la realidad, toda vez que por mucho la anterior Ley Orgánica había sido rebasada; se puede apreciar en aquélla la tendencia modernista del reciente ordenamiento constitucional local, al introducirse y reconocerse la participación ciudadana para una mejor conducción de la cosa pública municipal; así también la referida ley busca cuidar el aspecto de utilización y fiscalización de los recursos públicos, haciéndose necesarias, en

nuestro criterio, algunas pequeñas concretizaciones en este rubro, y en el relativo a la asignación de sueldos.

Siendo sólo una cuestión de las brevemente comentadas, la que en nuestra opinión no es muy acertada, la relativa a la competencia que se le otorga al Instituto Electoral Veracruzano en materia de elecciones de agentes y sub agentes municipales.

Sin lugar a duda, la vocación democrática, participativa e innovadora del pueblo y las autoridades veracruzanas en el momento que lo consideren pertinente perfeccionaran su ley en materia municipal, para que como siempre el municipio siga siendo el vínculo directo, por excelencia, entre gobernados y gobernantes.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave



**VOLADORES DE PAPANTLA,
VERACRUZ, MÉXICO.
VALIOSA EXPRESIÓN DE UNA CULTURA
ÉTNICA UNIVERSAL**